



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°096-2017-AMAG-DG

Lima, 03 de Noviembre de 2017

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentada por los magistrados TANIA ROSA LIÑAN REYNAFARGE, ROXANA GUADALUPE RUIZ AGUILAR, MAGALY DEL ROCIO VEGA CABREJOS; Informe N°304-2017-AMAG/PCA; Informe N°085-2017-AMAG/DG-OAJ; Informe N°129-2017-AMAG/DA-A; Informe N°207-2017-AMAG/PCA; Informe N°062-2017-AMAG/DA-A, Informe N°121-2017-AMAG/PCA, Informe N°012-2017-AMAG/TES-TA-DEV.PAGOS, Informe N°013-2017-AMAG/TES-TA-DEV.PAGOS, Informe N°014-2017AMAG/TES-TA-DEV.PAGOS y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, "*La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica*";

Que, en el mes de enero de 2017, se publicó la Convocatoria del 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura, dirigidos a los Jueces y Fiscales titulares que buscan ascender al inmediato superior ;

Que, de acuerdo al Reglamento de Concursos para el Ascenso abierto en la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado mediante Resolución N°228-2016-CNM de fecha 15 de junio de 2016, establece en el literal "a" del numeral 2, del artículo 37°, lo siguiente: (...) Otorgarse puntaje siempre que no hayan transcurrido más de siete (7) años de culminación del curso respectivo;

Que, de acuerdo al referido artículo, las magistradas solicitantes, postularon al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura 2017;

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Sesión 04 de fecha 27 de febrero de 2017, se resolvió que los magistrados que cuenten con certificado del curso de ascenso, expedidos con una antigüedad de siete (7) o más años, pueden renovarlo bajo una de las siguientes modalidades; Rindiendo una evaluación de suficiencia de conocimiento, de no aprobar la evaluación a la que se refiere al punto anterior, deberán realizar un curso de revalidación, De no aprobar el curso descrito, se generara la pérdida del valor de los estudios antes cursados, debiendo realizar el Programa de Ascenso del año siguiente;

Que, al ser publicado en la página institucional, el Acuerdo N°04 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, las magistradas antes mencionados que habían sido admitidos al 19° PCA, decidieron optar por una de las modalidades, no obstante ya habían sido admitidos, matriculados debidamente, llegando a pagar la inscripción, matrícula y primera cuota algunos de los magistrados;

Que, en virtud de la convocatoria efectuada, muchos magistrados que contando con certificación de haber aprobado el curso de ascenso y que por haber transcurrido o al estar





Academia de la Magistratura

transcurriendo los siete (07) años que harían que pierda su vigencia dicha certificación de acuerdo al Reglamento del CNM, postularon al 19° PCA en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura 2017;

Que, ante dicha eventualidad y encontrarse ahora facultados para elegir y llevar el Programa de Capacitación para el Ascenso o renovar el Certificado que habían obtenido, decidieron optar por una de las modalidades y solicitar la devolución de lo abonado por el monto de S/ 97.50 correspondiente a la matrícula; y el monto de S/ 950.30 Soles correspondiente al pago de la primera cuota del PCA;

Que, mediante Resolución N°042-2017-AMAG/DA, de fecha 23 de febrero de 2017, se aprobó la relación de admitidos al 19° PCA en la Carrera Judicial y Fiscal; Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura 2017;

Que, con el Informe N°121-2017-AMAG/PCA de fecha 11 de abril de 2017, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, señala que estando a las solicitudes de los magistrados en mención, y con el fin de no causarles perjuicio económico, El Programa de Capacitación para el Ascenso, concluye que procede amparar las solicitudes de devolución de dinero, para pagos realizados como consecuencia de su admisión al 19° PCA;

Que, a través del Informe N°012-2017-AMAG/TE-TA-DEV.PAGOS, N°013-2017-AMAG/TES-TA-DEV.PAGOS y Informe N°014-2017-AMAG/TES-TA-DEV.PAGOS, de fecha 22 de marzo de 2017, respectivamente la Oficina de Contabilidad y Finanzas, señala que el personal encargado del Registro en el Aplicativo SGA, ha cumplido con la revisión verificando que si se encuentran registrados los pagos por los montos de S/ 97.50 soles y S/ 950.30 soles respectivamente;

Que, con el Informe N°062-2017-AMAG-DA-A, del Asesor de la Dirección Académica, es de la opinión que reconociendo los pedidos de devolución de dinero por parte de los magistrados, debe de entenderse previamente que es un pedido de Retiro y con ello atender su pedido declarando Fundadas las solicitudes de Retiro y Fundada en parte las solicitudes de devolución presentadas;

Que, al haberse implementado la alternativa establecida por el Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura con fecha posterior a la Convocatoria y la Resolución N°042-2017-AMAG/DA, de fecha 23 de febrero de 2017, que aprueba la relación de los admitidos al 19° PCA en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura 2017;

Asimismo, tenemos que los derechos de matrícula y primera cuota no han sido objeto de uso alguno por parte de los solicitantes, siendo por ello pertinente en aplicación al principio de predictibilidad¹ o de confianza legítima, en este extremo atender las devoluciones solicitadas de los montos de derecho de matrícula por el monto de S/ 97.50 soles y primera cuota por el monto de S/ 950.30 soles cancelados por las magistradas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202 del TUO N°006-2017 JUS-Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

¹ 1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una compensación cierta sobre los requisitos, tramites duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N°207-2017-AMAG/PCA, el Subdirector del Programa y Capacitación para el Ascenso, señala que de la evaluación del Informe N°062-2017-AMAG-DA-A, del Asesor de la Dirección Académica, se evaluó el procedimiento de declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Dirección Académica N°148-2017-AMAG-DA, N°149-2017-AMAG-DA-A y N°150-2017-AMAG-DA-A, y reconducir el procedimiento remitiéndolo a la Oficina de Asesoría Jurídica, tomándose como referencia el procedimiento de solicitudes de devolución de pagos de dieciséis (16) magistrados (actuados que fueron remitidos con Memorando N°361-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 211.2 del artículo 211 del TUO N°006-2017-JUS –Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se el vicio se produjo;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en la **Resolución N°148-2017-AMAG-DA**, **Visto:** El Informe N°121-2017-AMAG/PCA, remitiendo la solicitud de devolución de dinero de **Tania Rosa Liñán Reynafarge**, por pago de matrícula y primera cuota del 19° Curso de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, el informe N°062-2017-AMAG-DA-A, **SE RESUELVE: Artículo Primero.-** Declarar Fundado el pedido de retiro de Tania Rosa Liñán Reynafarge del 19° Curso del Programa de capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura, en consecuencia relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas, condicionado a que previamente la solicitante cancele de la tasa por concepto de RETIRO establecida en el TUPA dentro de los cinco días hábiles de ser notificada. **Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Tesorería retire a Tania Rosa Liñán Reynafarge de la relación de admitidos que mantiene del 19° Curso del Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado con Resolución N°042-2017-AMAG-DA y, se anote el retiro en Registro Académico, una vez que adjunte la tasa de retiro, **Artículo Tercero.-** Encargarse al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta, **Artículo Cuarto.-** Al sexto día de notificada la presente Resolución, de no presentar el voucher que acredite el pago de la Tasa de Retiro, deberá tenerse por no presentado el retiro y procederse conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, **Artículo Quinto.-** Con la presentación del voucher que acredite el pago del derecho de trámite de retiro o sin él, al séptimo día deberá devolverse todos los actuados a Dirección Académica con la finalidad de continuar el trámite del pedido de devolución solicitada;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en la **Resolución N°149-2017-AMAG-DA**, **Visto:** El Informe N°121-2017-AMAG/PCA, remitiendo la solicitud de devolución de dinero de **Roxana Guadalupe Ruiz Aguilar**, por pagos de matrícula y primera cuota del 19° Curso de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, el informe N°062-2017-AMAG-DA-A, **SE RESUELVE: Artículo Primero.-** Declarar Fundado el pedido de retiro de Roxana Guadalupe Ruiz Aguilar del 19° Curso del Programa de capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura, en consecuencia relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas, condicionado a que previamente la solicitante cancele de la tasa por concepto de RETIRO establecida en el TUPA dentro de los cinco días hábiles de ser notificada. **Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Tesorería retire a Roxana Guadalupe Ruiz Aguilar de la relación de admitidos que mantiene del 19° Curso del Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado con Resolución N°042-2017-AMAG-DA y, se anote el retiro en Registro Académico, una vez que adjunte la tasa de retiro, **Artículo Tercero.-** Encargarse al responsable de la





Academia de la Magistratura

Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta, **Artículo Cuarto.-** Al sexto día de notificada la presente Resolución, de no presentar el voucher que acredite el pago de la Tasa de Retiro, deberá tenerse por no presentado el retiro y procederse conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, **Artículo Quinto.-** Con la presentación del voucher que acredite el pago del derecho de trámite de retiro o sin él, al séptimo día deberá devolverse todos los actuados a Dirección Académica con la finalidad de continuar el trámite del pedido de devolución solicitada;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en la Resolución N°150-2017-AMAG-DA, Visto: El Informe N°121-2017-AMAG/PCA, remitiendo la solicitud de devolución de dinero de **Magaly Del Roció Vega Cabrejos**, por pago de matrícula y primera cuota del 19° Curso de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, el informe N°062-2017-AMAG-DA-A, **SE RESUELVE: Artículo Primero.-** Declarar Fundado el pedido de retiro de Magaly Del Roció Vega Cabrejos del 19° Curso del Programa de capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura, en consecuencia relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas, condicionado a que previamente la solicitante cancele de la tasa por concepto de RETIRO establecida en el TUPA dentro de los cinco días hábiles de ser notificada. **Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Tesorería retire a Magaly Del Roció Vega Cabrejos de la relación de admitidos que mantiene del 19° Curso del Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado con Resolución N°042-2017-AMAG-DA y, se anote el retiro en Registro Académico, una vez que adjunte la tasa de retiro, **Artículo Tercero.-** Encargarse al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta, **Artículo Cuarto.-** Al sexto día de notificada la presente Resolución, de no presentar el voucher que acredite el pago de la Tasa de Retiro, deberá tenerse por no presentado el retiro y procederse conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, **Artículo Quinto.-** Con la presentación del voucher que acredite el pago del derecho de trámite de retiro o sin él, al séptimo día deberá devolverse todos los actuados a Dirección Académica con la finalidad de continuar el trámite del pedido de devolución solicitada; y efectuando el análisis del numeral 211.1 del artículo 211 del TUPA N°006-2017-JUS de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se concluye que para que proceda la declaratoria de Nulidad de Oficio por parte de nuestra institución, En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del TUPA N°006-2017-JUS-Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, en lo que respecta al principio de **Impulso del procedimiento** La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, mediante Informe Legal N°221-2017-AMAG-DG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones N°148-2017-AMAG-DA, N°149-2017-AMAG-DA y N°150-2017-AMAG-DA de fecha 29 de mayo del 2017, respectivamente por haberse vulnerado algunos de los principios que rige el procedimiento administrativo y por cuanto constituyen decisiones que no se encuentran debidamente motivada; de acuerdo a la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N°27444;



Academia de la Magistratura

Que, en cuanto al funcionario facultado para la declaratoria de Nulidad de Oficio, habiendo la Dirección Académica emitido las Resoluciones N°148-2017-AMAG-DA, N°149-2017-AMAG-DA y N°150-2017-AMAG-DA, corresponde que esta sea declarada por la Dirección General, como Superior Jerárquico;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad de las Resoluciones N°148-2017-AMAG-DA, N°149-2017-AMAG-DA y N°150-2017-AMAG-DA, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Académica, dadas las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la evaluación de las solicitudes presentadas por las magistradas Tania Rosa Liñán Reynafarge, Roxana Guadalupe Ruiz Aguilar y Magaly del Roció Vega Cabrejos.

Artículo Tercero.- Declarar Fundada las solicitudes de devolución de dinero presentadas por las magistradas **Tania Rosa Liñán Reynafarge, Roxana Guadalupe Ruiz Aguilar y Magaly del Roció Vega Cabrejos**, para que se les devuelva el monto de *S/97.60 Soles, por concepto de matrícula y el monto de S/950.30 Soles, por concepto de primera cuota, a cada una respectivamente.*

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a las señoras magistradas Tania Rosa Liñán Reynafarge, Roxana Guadalupe Ruiz Aguilar, Magaly del Roció Vega Cabrejos, en sus domicilios señalados con las formalidades de Ley.

Artículo Quinto.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaria Administrativa.

Artículo Sexto.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a los interesados.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

